

CONSENTIMIENTO / CERTIFICADO PARA EL SEGURO DE VIDA UNIT LINKED GRUPO

Se certifica que el Solicitante está amparado por la póliza de Seguro de Vida Unit Linked Grupo que el Contratante ha tomado con MAPFRE México.

DATOS DEL CONTRATANTE

Denominación y/o Razón Social:			
Nacionalidad:	R.F.C.:	Relación con el solicitante:	
Calle y número:	Colonia:	Municipio o delegación:	
Ciudad o población:	Estado:	País:	C.P.:
Teléfonos:	Clave de país:	Código de ciudad:	e-mail:
Giro del negocio:			

DATOS DE LA PÓLIZA

Número de póliza:	Número de subgrupo:
Vigencia de la póliza desde las 12:00 hrs. de : dd / mm /aa	hasta las 12:00 hrs. de : dd / mm /aa
Vigencia del certificado desde las 12:00 hrs. de : dd / mm /aa	hasta las 12:00 hrs. de : dd / mm /aa
Regla para determinar suma asegurada por cobertura:	

DATOS DEL SOLICITANTE

Apellido Paterno:	Apellido Materno:	
Nombre(s):		
Nacionalidad (es):	R.F.C.:	Fecha de nacimiento: dd / mm /aa
Tipo, número y emisor de la identificación oficial:	Vigencia: dd / mm /aa	Número de serie de la Firma Electrónica Avanzada :
País y lugar de nacimiento:	Sexo: () M () F	
Domicilio:		
Estado civil: () Casado () Soltero () Otro	Especificar: _____	
Ocupación actual:		
¿En que consiste?:	Ingreso mensual:	
Fecha de ingreso a la empresa : dd / mm /aa	Fecha de alta de la póliza: dd / mm /aa	
¿Ocupa o ha ocupado en los últimos dos años algún cargo o función pública? Si () No ()		
Especifique cargo:		

DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

	Nombre completo	Parentesco	Porcentaje
1.			
2.			
3.			
4.			

DATOS DE BENEFICIARIOS

	Domicilio completo	Fecha de nacimiento
1.		
2.		
3.		
4.		

ADVERTENCIA: En el caso de que se desee nombrar beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efectos de que en su representación, cobre la indemnización. Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones. La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra beneficiario al mayor de edad, quién en todo caso sólo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de beneficiarios en un contrato de seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la suma asegurada.

Artículo 17.- Las personas que ingresen al Grupo asegurado con posterioridad a la celebración del contrato y que hayan dado su consentimiento para ser asegurados dentro de los treinta días naturales siguientes a su ingreso, quedarán aseguradas con las mismas condiciones en que fue contratada la póliza, desde el momento en que adquirieron las características para formar parte del Grupo.

Con independencia de lo previsto en el párrafo anterior, tratándose de personas que soliciten su ingreso al Grupo asegurado con posterioridad a la celebración del contrato y que hayan dado su consentimiento después de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que hubieran adquirido el derecho de formar parte del mismo, MAPFRE México, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se le haya comunicado esa situación, podrá exigir requisitos médicos u otros para asegurarlas, si no lo hace quedarán aseguradas con las mismas condiciones en que fue contratada la póliza. Cuando MAPFRE México exija requisitos médicos u otros para asegurar a las personas a que se refiere el párrafo anterior, contará con un plazo de treinta días naturales, contado a partir de la fecha en que se hayan cumplido dichos requisitos para resolver sobre la aceptación o no de asegurar a la persona, de no hacerlo se entenderá que la acepta con las mismas condiciones en que fue contratada la póliza.

Artículo 18.- Las personas que se separen definitivamente del Grupo asegurado, dejarán de estar aseguradas desde el momento de su separación, quedando sin validez alguna el Certificado individual expedido. En este caso, MAPFRE México restituirá la parte de la prima neta no devengada de dichos Integrantes calculada en días exactos, a quienes la hayan aportado, en la proporción correspondiente.

Artículo 19.- En los Seguros de Grupo y en los Seguros Colectivos cuyo objeto sea otorgar una prestación laboral, se deberá cumplir con lo siguiente:

I. Para la operación de vida, la Aseguradora tendrá la obligación de asegurar, por una sola vez y sin requisitos médicos, al Integrante del Grupo o Colectividad que se separe definitivamente del mismo, en cualquiera de los planes individuales de la operación de vida que ésta comercialice, con excepción del seguro temporal y sin incluir beneficio adicional alguno, siempre que su edad esté comprendida dentro de los límites de admisión de la Aseguradora. Para ejercer este derecho, la persona separada del Grupo o Colectividad deberá presentar su solicitud a la Aseguradora, dentro del plazo de treinta días naturales a partir de su separación. La suma asegurada será la que resulte menor entre la que se encontraba en vigor al momento de la separación y la máxima suma asegurada sin pruebas médicas de la cartera individual de la Aseguradora, considerando la edad alcanzada del asegurado al momento de separarse. La prima será determinada de acuerdo a los procedimientos establecidos en las notas técnicas registradas ante la Comisión. El solicitante deberá pagar a la Aseguradora la prima que corresponda a la edad alcanzada y ocupación, en su caso, en la fecha de su solicitud, según la tarifa en vigor. Las Aseguradoras que practiquen el Seguro de Grupo en la operación de vida deberán operar, cuando menos, un plan ordinario de vida.

II. En la operación de accidentes y enfermedades, la Aseguradora podrá pactar el derecho de conversión a una póliza individual para los Integrantes del Grupo o Colectividad que se separen de manera definitiva del mismo, señalando sus características.

MAPFRE México, S.A., hace de su conocimiento que los datos recabados, se tratarán para todos los fines vinculados con la relación jurídica celebrada. Consulte el aviso íntegro en www.mapfre.com.mx

Declaro bajo protesta de decir verdad, que actúo a nombre y por cuenta propia o con las facultades suficientes que mi representado (a) me ha otorgado; y que los recursos utilizados en este acto comercial provienen de actividades lícitas.

Manifiesto que conozco y acepto lo establecido en el Aviso de Privacidad de **MAPFRE MÉXICO, S.A.**

Lugar y fecha:

Firma del Representante Legal y/o Contratante

Firma del Solicitante

Firma del Funcionario autorizado

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 06 de junio del 2022, con número CNSF-S0041-0482-2021/CONDUSEF-005141-03”.

CONDICIONES GENERALES QUE FORMAN PARTE DEL CERTIFICADO

CONTRATO DE SEGURO

La documentación contractual compuesta por: la póliza, solicitud, registro de asegurados correspondiente, consentimientos, certificados individuales, las condiciones generales y particulares, las cláusulas adicionales y endosos que se agreguen, constituyen testimonio del contrato de seguro celebrado entre el contratante y MAPFRE.

VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigor desde la fecha de inicio de vigencia y hasta la fecha de término que se estipule en la póliza. Los endosos que se agreguen con posterioridad, tendrán efecto a partir de que MAPFRE emita el endoso correspondiente.

DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA

En caso de que el asegurado fallezca durante la vigencia de la póliza; MAPFRE pagará a los beneficiarios designados, la suma asegurada contratada más el fondo de ahorro acumulado a la fecha de fallecimiento.

En caso de que el asegurado llegue con vida al vencimiento del seguro, MAPFRE le pagará al contratante el monto correspondiente del fondo de ahorro acumulado a la fecha del vencimiento.

La suma asegurada a indemnizar será la indicada en la póliza conforme a lo establecido en las condiciones particulares.

OMISIONES O DECLARACIONES INEXACTAS

El contratante y cada asegurado están obligados a declarar por escrito a MAPFRE de acuerdo con los cuestionarios relativos, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones de contratación, tal como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración y/o renovación del contrato.

La omisión o declaración inexacta de tales hechos facultará a MAPFRE para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro. (Artículos 8, 9, 10 y 47 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

DISPUTABILIDAD

Este contrato, dentro del primer año de su vigencia, siempre será disputable por omisión o inexacta declaración de los hechos necesarios que proporcione el contratante para la apreciación del riesgo.

Tratándose de miembros de nuevo ingreso al grupo, el término para hacer uso del derecho a que se refiere el párrafo anterior, contará a partir de la fecha en que quedó asegurado.

MODIFICACIONES Y NOTIFICACIONES DEL CONTRATO

Cualquier modificación al presente contrato, será por escrito y previo acuerdo entre el contratante y MAPFRE. Estas modificaciones deberán constar por escrito y estar debidamente registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de acuerdo con lo ordenado por el Artículo 19 de Ley Sobre el Contrato de Seguro. Por lo anterior, los intermediarios de seguros o cualquier otra persona, que no esté expresamente autorizada por MAPFRE, carecen de facultades para hacer modificaciones o concesiones.

SUICIDIO

En caso de que la muerte del asegurado ocurriese por suicidio durante los dos primeros años contados desde la fecha de inicio de vigencia de la póliza, cualquiera que haya sido la causa y el estado mental o físico del asegurado, la obligación de MAPFRE se limitará únicamente a pagar el importe de la reserva de riesgos en curso que corresponda a este contrato, en la fecha en que ocurra el fallecimiento.

Adicional al pago de la reserva se pagará el valor del fondo de ahorro constituido en la fecha que ocurra el fallecimiento.

BENEFICIARIOS

El asegurado tiene el derecho a designar y cambiar libremente a los beneficiarios, siempre que no exista restricción legal en contrario, debiendo constar por escrito el cambio de beneficiario. Para este efecto, deberá notificar por escrito a MAPFRE, expresando con claridad el nombre del o los nuevos beneficiarios para su anotación en el endoso respectivo de la póliza, así como el porcentaje a indemnizar a cada uno de ellos.

Beneficiario irrevocable

Se hará constar en la póliza, siendo la única prueba admisible de la designación de beneficiario irrevocable.

En caso de que MAPFRE no reciba oportunamente dicha notificación de cambio, el asegurado conviene en que se pague sin ninguna responsabilidad, el importe del seguro al último beneficiario registrado, ya sea en la póliza o en el endoso respectivo.

El asegurado puede renunciar al derecho que tiene de cambiar al beneficiario del presente contrato. Para que esta renuncia produzca sus efectos, se deberá hacer constar en la póliza y comunicárselo así al beneficiario de acuerdo con lo ordenado por el Artículo 176 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Cuando no haya beneficiario designado, el importe del seguro se pagará a la sucesión legal del asegurado para el caso de fallecimiento. Para el caso de sobrevivencia, será el asegurado quien cobre la indemnización correspondiente.

La misma regla se observará, salvo estipulación en contrario o que se hubiera hecho una designación irrevocable de beneficiario, en caso de que sólo se hubiere designado un beneficiario y éste y el asegurado mueran simultáneamente, o bien, cuando el primero muera antes que el segundo y éste no hubiere hecho nueva designación de beneficiario. (Artículo 175 fracción III Ley Sobre el Contrato de Seguro).

Cuando haya varios beneficiarios, la parte del que muera, antes que el asegurado, se distribuirá proporcionalmente entre los beneficiarios sobrevivientes siempre que el asegurado no hubiera estipulado otra cosa. (Artículo 188 Ley Sobre el Contrato de Seguro).

Advertencia

“En el caso de que se desee nombrar beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación cobre la indemnización.

Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que deben designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones.

La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra beneficiario al mayor de edad, quién en todo caso sólo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de beneficiarios en un contrato de seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la suma asegurada”.

INDEMNIZACIÓN

Es el pago que MAPFRE realiza a los beneficiarios o al contratante, correspondiente a las coberturas contratadas o al vencimiento del seguro, de acuerdo con lo establecido en las presentes condiciones generales.

COMPETENCIA

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo, será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo. En caso de juicio, se deberá emplazar a MAPFRE en su domicilio.

En caso de controversia, el reclamante tendrá la prerrogativa de acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en sus oficinas Centrales o en sus delegaciones, a la Unidad de Atención a Clientes de MAPFRE, o acudir directamente ante los Tribunales competentes.

Conforme al Artículo 65 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, las reclamaciones deberán presentarse dentro del término de dos años contados a partir de que se presente el hecho que les dio origen, a partir de la negativa de la institución financiera a satisfacer las pretensiones del usuario o, en caso de que se trate de reclamaciones por servicios no solicitados, a partir de que tuvo conocimiento del mismo.

COMUNICACIONES

Todas las comunicaciones a MAPFRE deberán hacerse por cualquiera de los medios establecidos por ésta, pudiendo ser: directamente en el domicilio que aparece en la póliza, por la página web institucional o por el intermediario del seguro.

En términos del Artículo 72 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, cualquier cambio de domicilio diferente al consignado en la póliza expedida, MAPFRE deberá hacerlo del conocimiento del asegurado.

Los requerimientos y comunicaciones que MAPFRE deba hacer al contratante y/o asegurado o sus causahabientes, deberán ser realizado en el último domicilio que de ellos se conozca.

PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro para la cobertura de fallecimiento prescribirán en cinco años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, tal como lo previene el Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley. Para cualquier cobertura diferente a la de fallecimiento, la prescripción será de dos años.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuarios de Servicios Financieros.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 06 de junio del 2022, con número CNSF-S0041-0482-2021/CONDUSEF-005141-03”.

Aviso de Privacidad

MAPFRE México, S.A., ubicada en Av. Revolución No. 507, Colonia San Pedro de los Pinos, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03800 Ciudad de México hace de su conocimiento que sus datos personales recabados, que se recaben o se generen con motivo de la relación jurídica que se tenga celebrada, o que en su caso, se tratarán para todos los fines vinculados con la mencionada relación jurídica y las obligaciones derivadas de la misma. En específico para:

Clientes (proponentes, contratantes, asegurados, beneficiarios y proveedores de recursos). Se utilizarán para todos los fines relacionados con el cumplimiento de nuestras obligaciones de conformidad con lo establecido en la Ley sobre el Contrato de Seguro, para evaluar su solicitud de seguro, suscripción, emisión, tramitación, investigación, verificación, validación y confirmación de los datos para la cotización y ofrecimiento de programas de aseguramiento previamente solicitados; del mismo modo, dar trámite a sus reclamaciones de siniestros derivados de dichos programas; cobrar, administrar, mantener o renovar la póliza de seguro, para estudios estadísticos, cuyo tratamiento podrá ser de manera indistinta mediante sus propios medios y recursos; así como, remisión de dichos datos a otras Instituciones de Seguros o encargados, con el fin de que estén en posibilidad de evaluar el riesgo de cualquier propuesta de aseguramiento o bien calificar la procedencia del beneficio solicitado en caso de siniestro, o cualquier derecho sobre el servicio contratado.

Igualmente podrán ser tratados para finalidades que no dan origen a la relación jurídica ("Finalidades Secundarias"), como el ofrecimiento y promoción de bienes, productos y servicios, así como la prospección comercial, en cuyo caso se entenderá aceptado dicho tratamiento hasta en tanto no proceda a informarnos lo contrario a través de la revocación del consentimiento, pudiendo manifestarlo a través de arco_mapfre@mapfre.com.mx

El presente aviso de manera integral, así como sus modificaciones, estarán a su disposición en la página www.mapfre.com.mx, a través de comunicados colocados en nuestras oficinas y sucursales o informados mediante cualquier medio de comunicación que tengamos con usted.

DATOS DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN DE USUARIOS

MAPFRE pone a su disposición, la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE), donde le atenderán de lunes a jueves de 8:00 a 17:00 horas y viernes de 8:00 a 14:00 horas, con número de teléfono: 5230-7090 o 01 800 717 1819 y domicilio en Av. Revolución No. 507, Colonia San Pedro de los Pinos, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03800 Ciudad de México, con correo electrónico UNE@mapfre.com.mx

GLOSARIO

aa: año
dd: día
CP: Código Postal
F: Femenino
M: Masculino
mm: mes
RFC: Registro Federal de Contribuyentes